

PROCESO EJECUTIVO No. 2021-592

La parte demandante dejó vencer el traslado de las excepciones en completo silencio.

Pasa al Despacho en la fecha.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2022


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once de mayo de dos mil veintidós.

Vencido el término del traslado de las excepciones se convoca a la parte procesal (demandante y demandada) para audiencia pública de que trata el Artículo 392 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO en concordancia el Artículo 372 y 373 ibídem.

Para esta audiencia se fija la hora de las **9.A.M.** del día **seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)** en la que se agotaran las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia pública, **de conformidad con lo establecido en los Artículos 78 y 217 del C.G.P.**, presenten las testigos relacionado por la parte demandada y se decretan las siguientes pruebas:

1°.- DOCUMENTAL:

Tener como prueba los documentos allegados por las partes.

PARTE DEMANDANTE:

- Tener como prueba la letra de cambio allegada por la demandante.

PARTE DEMANDADA:

- Poder
- Anexos, recibos y audios allegados con la contestación a la demanda.

2°.- INTERROGATORIO:

- Cítese a la **Demandante: NELY TEREZA MORALES ROJAS** para que en la audiencia absuelva el interrogatorio que le formulará la demandada a través de su apoderada judicial.

3°.- TESTIMONIAL:

- Cítese a las señoras: **FABIOLA SALDAÑA, CLAUDIA GOMEZ y RUTH MARY OLIVARES MUÑOZ** para que en la audiencia rindan las declaraciones que les solicita la demandada.

4°.- PRUEBA GRAFOLOGICA

No se decreta la prueba grafológica (cotejo) solicitada por la parte demandada sobre la letra de cambio allegada para el cobro judicial teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 622 del CODIGO DE COMERCIO. Además por cuanto revisado el MANUAL UNIFICADO DE SERVICIO EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE la prueba solicitada está en los casos en que el laboratorio **no puede realizar** los análisis requeridos como son:...” **antigüedad absoluta o relativa de los documentos, tintas o papeles orden cronológico de cruce de trazos, sellos o manuscritos...**”

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

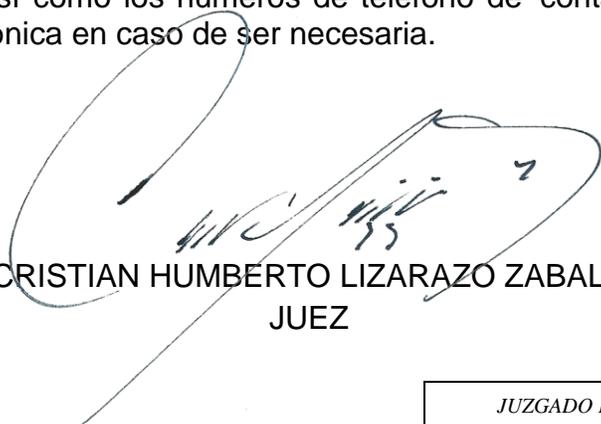
4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De conformidad con lo establecido en el ART. 78 del C.G.P., los apoderados deben **comunicar a su poderdante** la citación ordenada en este auto, lo mismo que la citación a los testigos.

Por lo anterior, se REQUIERE la colaboración de las partes, apoderados e intervinientes, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen, al correo institucional j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correos electrónicos por medio de las cuales se hará la conectividad a la audiencia con el Despacho en la fecha y hora señalados, a los que se remitirá el respectivo link así como los números de teléfono de contacto para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

NOTIFIQUESE


CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 de mayo de 2022